

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.  
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 14 DE JUNIO DE  
2016**



**ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Finalidad .....	3
Artículo 2. Interpretación .....	3
Artículo 3. Modificación .....	3
Artículo 4. Difusión .....	4
<b>CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Artículo 5. Misión del Consejo de Administración .....	4
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>8</b>
Artículo 6. Composición cuantitativa.....	8
Artículo 7. Composición cualitativa.....	8
<b>CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>8</b>
Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración .....	9
Artículo 9. El Vicepresidente del Consejo de Administración .....	9
Artículo 10. El Consejero Independiente Coordinador .....	9
Artículo 11. El Secretario del Consejo de Administración.....	10
Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo de Administración.....	10
Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración .....	11
Artículo 14. La Comisión Ejecutiva.....	11
Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control.....	12
Artículo 16. La Comisión de Nombramientos .....	14
Artículo 17. La Comisión de Retribuciones .....	16
Artículo 18. El Consejo Social .....	17
<b>CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>17</b>
Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración .....	17
Artículo 20. Desarrollo de las sesiones .....	19
<b>CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS .....</b>	<b>19</b>
Artículo 21. Nombramiento de consejeros.....	19
Artículo 22. Designación de consejeros .....	20
Artículo 23. Reelección de consejeros .....	20
Artículo 24. Duración del cargo .....	20
Artículo 25. Dimisión, separación y cese de los consejeros.....	21
Artículo 26. Objetividad y secreto de las votaciones .....	22
<b>CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO .....</b>	<b>22</b>
Artículo 27. Facultades de información e inspección.....	22
Artículo 28. Auxilio de expertos .....	23
Artículo 29. Información al consejero.....	23
<b>CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.....</b>	<b>23</b>
Artículo 30. Retribución del consejero.....	23
<b>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO.....</b>	<b>24</b>



Artículo 31. Obligaciones generales del consejero .....	24
Artículo 32. Deber de confidencialidad del consejero.....	26
Artículo 33. Obligación de no competencia .....	26
Artículo 34. Conflictos de interés.....	27
Artículo 35. Uso de activos sociales .....	28
Artículo 36. Información no pública .....	28
Artículo 37. Oportunidades de negocio.....	29
Artículo 38. Prohibición de prevalimiento del cargo .....	29
Artículo 39. Deberes de información del consejero .....	29
Artículo 40. Transacciones con consejeros y accionistas significativos .....	30
<b>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>31</b>
Artículo 41. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo .....	31
Artículo 42. Página web corporativa .....	31
Artículo 43. Relaciones con los accionistas .....	33
Artículo 44. Relaciones con los mercados .....	33
Artículo 45. Relaciones con los auditores de cuentas .....	34



## CAPÍTULO I. PRELIMINAR

### **Artículo 1. Finalidad**

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros.
2. En los términos señalados a continuación, las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad que no sean consejeros. En concreto, les resultarán de aplicación, con las debidas matizaciones, los Artículos 32 (deber de confidencialidad); 34 (conflictos de interés), en lo concerniente al deber de información a la Sociedad; 35 (uso de activos sociales); 36 (información no pública); 37 (oportunidades de negocios), y 38 (prohibición de prevalimiento del cargo).

### **Artículo 2. Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

### **Artículo 3. Modificación**

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo de Administración, de tres consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control, salvo cuando la iniciativa provenga de dicha Comisión.
3. El texto íntegro de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que el acuerdo sea adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

5. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a las mismas. Asimismo, las modificaciones del presente Reglamento se someterán al régimen de difusión previsto en el Artículo 4.

#### **Artículo 4. Difusión**

1. Los consejeros y los altos directivos, en los términos señalados en el Artículo 1.2 anterior, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.
2. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas sobre el presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
3. El presente Reglamento del Consejo de Administración, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y en la página web de la Sociedad.
4. Asimismo, el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirán en el Registro Mercantil.

### **CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 5. Misión del Consejo de Administración**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de la Sociedad, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos, adoptar las decisiones más relevantes para la Sociedad, y servir de enlace con los accionistas.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ejercerá directamente, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, cuando menos, las competencias siguientes:

- (a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
  - (i) El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y



presupuesto anuales;

- (ii) La política de inversiones y financiación;
  - (iii) La política de dividendos y de autocartera y, especialmente, sus límites de acuerdo con la Ley;
  - (iv) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad es dominante;
  - (v) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
  - (vi) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad;
  - (vii) La política de gobierno corporativo; y
  - (viii) La política de responsabilidad social corporativa.
- (b) Aprobar las siguientes decisiones:
- (i) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados para su presentación a la Junta General de Accionistas;
  - (ii) La convocatoria de la Junta General de Accionistas, determinando su orden del día y elaborando las propuestas de acuerdo a someter a su decisión;
  - (iii) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
  - (iv) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y de cualquier clase de informe que se considere recomendable por el Consejo de Administración o cuya formulación sea exigida al Consejo de Administración por la Ley siempre y cuando la operación a que se refiera el informe no pueda ser delegada;
  - (v) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas;
  - (vi) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo; y
  - (vii) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las transacciones de la Sociedad o sociedades de su grupo con los consejeros,

los accionistas o con Personas Vinculadas a las que se refiere el Artículo 40.

- (c) Las siguientes cuestiones de índole interna del Consejo de Administración:
- (i) Disponer la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración, incluyendo en particular:
    - La aprobación y modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el Capítulo I anterior;
    - La designación, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según corresponda, de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración y los miembros y cargos internos de sus comisiones;
    - El nombramiento, a propuesta o previo informe de la Comisión de Nombramientos, según proceda, de consejeros por cooptación para la cobertura de las vacantes que se puedan producir en el seno del Consejo de Administración; y
    - La elevación a la Junta General de Accionistas de las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros.
  - (ii) La aprobación de una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo de Administración y que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género;
  - (iii) La propuesta a la Junta General de Accionistas de la cuantía de la retribución de los consejeros en su condición de tales, así como la aprobación de la retribución de los consejeros ejecutivos, en ambos casos previa propuesta de la Comisión de Retribuciones y de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;
  - (iv) El nombramiento y la destitución de los consejeros delegados, así como la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas;
  - (v) La supervisión y la evaluación anual de:
    - La calidad y eficiencia del funcionamiento del propio Consejo de Administración y de sus órganos delegados;
    - La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración;
    - El desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la compañía;
    - El funcionamiento de sus comisiones de supervisión y control,

partiendo del informe que estas le eleven; y

- El desempeño y la aportación de cada consejero, con especial atención a los Presidentes de las diferentes comisiones del Consejo de Administración.

En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, su evaluación será dirigida por el Consejero Independiente Coordinador especialmente facultado conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.2 siguiente.

Para llevar a cabo dicha evaluación, el Consejo de Administración podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos medios internos que considere convenientes en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado por un consultor externo, una vez verificada su independencia por la Comisión de Nombramientos, para realizar la evaluación. En la valoración de la independencia del consultor externo se tendrán en cuenta las relaciones que este, o cualquier sociedad de su grupo, mantengan con la Sociedad o el Grupo. En su caso, estas relaciones se desglosarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración realizará una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus Comisiones y propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo.

- (vi) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, cuando la competencia no corresponda a la Junta General de Accionistas;
- (d) Las siguientes cuestiones relativas a los altos directivos:
- (i) El nombramiento y cese de los altos directivos, previo informe de la Comisión de Nombramientos;
  - (ii) La aprobación de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización, previo informe de la Comisión de Retribuciones;
  - (iii) La supervisión de la actuación de los altos directivos que hubiera designado.
- (e) Las demás competencias que le reservan el presente Reglamento y la legislación aplicable.
4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como la viabilidad y la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés común de todos los accionistas, lo que no deberá impedir la



consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los otros “grupos de interés” de la Sociedad: empleados, clientes, proveedores y sociedad civil en general. El Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad a la luz de dicho criterio, procurando establecer un equilibrio razonable entre las propuestas elegidas y los riesgos asumidos.

5. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes sociales y éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y con terceros, observando los principios de responsabilidad social corporativa que la Sociedad haya aceptado asumir.
6. El Consejo de Administración velará igualmente por que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 6. Composición cuantitativa**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce, que será determinado por la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.

#### **Artículo 7. Composición cualitativa**

1. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros ejecutivos y por consejeros no ejecutivos o externos, que a su vez podrán ser dominicales, independientes u otros externos, adscribiéndose los consejeros a cada una de dichas categorías atendiendo a la definición prevista en la legislación aplicable en cada momento.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que los consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría del Consejo de Administración y que la proporción de consejeros independientes dentro del Consejo de Administración sea cuando menos igual al capital flotante de la Sociedad.

### **CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos, de entre sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo de Administración e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros o el Consejero Independiente Coordinador al que se refiere el artículo 10.
3. El Presidente del Consejo de Administración, además de las funciones que tiene legal y estatutariamente atribuidas, ejercerá las siguientes:
  - (a) La dirección del Consejo de Administración, velando por la efectividad de su funcionamiento;
  - (b) La preparación y el sometimiento a la deliberación del Consejo de Administración de un programa de fechas y asuntos a tratar, asegurándose de que el Consejo de Administración dedica tiempo suficiente a las cuestiones estratégicas;
  - (c) La organización y coordinación con los presidentes de las Comisiones del Consejo de la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo;
  - (d) La definición y revisión de los programas de actualización de conocimientos para los consejeros, cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

### **Artículo 9. El Vicepresidente del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración designará necesariamente un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.
2. El Consejo de Administración podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la posición definida en el apartado anterior recaerá sobre el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

### **Artículo 10. El Consejero Independiente Coordinador**

1. En el caso de que el Presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos y previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Independiente Coordinador entre los consejeros independientes.

2. El Consejero Independiente Coordinador tendrá las siguientes facultades:
  - (a) Solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración y la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, estando el Presidente obligado a cursar dichas solicitudes;
  - (b) Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, a cuyo fin podrá convocar, si lo estima oportuno, reuniones de los consejeros independientes;
  - (c) Dirigir, en su caso, la evaluación anual del Presidente del Consejo de Administración y coordinar, en su caso, el plan de su sucesión;
  - (d) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y
  - (e) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir.

#### **Artículo 11. El Secretario del Consejo de Administración**

1. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de consejero.
2. El nombramiento y el cese del Secretario deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
3. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios; de conservar la documentación social; de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
4. El Secretario, en quien deberá concurrir la condición de letrado, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y velará por la observancia de los principios de gobierno corporativo, de las recomendaciones de buen gobierno y de las normas estatutarias y reglamentarias internas de la Sociedad.

#### **Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. El nombramiento y cese del Vicesecretario deberán ser aprobados por el pleno

del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

3. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o para auxiliarlo cuando así lo decida el Presidente.

**Artículo 13. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual en cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir una Comisión Ejecutiva con facultades decisorias generales, comisiones delegadas por áreas específicas de actividad u otros órganos de naturaleza consultiva, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, estas últimas con las competencias mínimas previstas en la Ley y en este Reglamento.
2. La Comisión de Nombramientos evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y elevará al Consejo de Administración las correspondientes propuestas, valorando los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión. Además, la Comisión de Nombramientos valorará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
3. Las Comisiones contarán con un Presidente, designado de entre sus miembros, así como con un Secretario, quien podrá no ser miembro de dichos órganos, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, ambos nombrados por el Consejo de Administración, que también aprobará, en su caso, las normas que hayan de regir su funcionamiento. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y la función de la Comisión de que se trate. Las Comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias del que darán cuenta al Consejo de Administración.

**Artículo 14. La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará compuesta por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a siete. El Consejo de Administración procurará que la composición de la Comisión Ejecutiva tenga una estructura, en cuanto a la participación de cada una de las clases de consejeros, similar a la del propio Consejo de Administración.
2. La adopción de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
3. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Secretario del Consejo de Administración, que podrá

- ser asistido por el Vicesecretario.
4. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y podrá comprender, a elección del Consejo de Administración, todas o parte de las facultades del propio Consejo de Administración estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. En todo caso, no podrán ser objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva las facultades indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión que compete al Consejo de Administración.
  5. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones cuando la convoque su Presidente.
  6. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones. Asimismo, se enviará copia de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva a todos los consejeros.

#### **Artículo 15. La Comisión de Auditoría y Control**

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. Su Presidente, que deberá ser un consejero independiente, será elegido por el Consejo de Administración por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del mismo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de cese. El Consejo de Administración designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Control, que no necesitará ser miembro de ella.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y especialmente el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos y que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, en su conjunto, tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reserven la Ley y el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso;
  - (b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir

- con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia; a tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
  - (d) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
  - (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
  - (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
  - (g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación

- o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas;
- (h) Supervisar la actividad de la función de Auditoría Interna, que dependerá funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control; y
  - (i) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
3. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  4. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
  5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
  6. La Comisión de Auditoría y Control informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.
  7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.

#### **Artículo 16. La Comisión de Nombramientos**

1. La Comisión de Nombramientos estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De entre sus miembros independientes se designará a su Presidente.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y

- de las demás competencias que le reservan la Ley y el Reglamento de la Comisión de Nombramientos, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
- (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;
  - (b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
  - (c) Velar por que, al cubrirse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación;
  - (d) Evaluar el cumplimiento de la Política de selección de consejeros;
  - (e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas;
  - (f) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas;
  - (g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos;
  - (h) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Consejo de Administración y de su Presidente, sus órganos delegados y sus comisiones de supervisión y control, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos;
  - (i) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada; y
  - (j) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.
3. La solicitud de información a la Comisión de Nombramientos será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los



accionistas de la Sociedad.

4. La Comisión de Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
6. La Comisión de Nombramientos informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Nombramientos.
7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

#### **Artículo 17. La Comisión de Retribuciones**

1. La Comisión de Retribuciones estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. De entre sus miembros independientes se designará a su Presidente.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Retribuciones y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reservan la Ley y el Reglamento de la Comisión de Retribuciones, la Comisión tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
  - (a) Proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los altos directivos, así como su revisión y actualización periódica;
  - (b) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, para su elevación a la Junta General de Accionistas, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en el sistema de gobierno corporativo y en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas;

- (c) Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.
  - (d) Elaborar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los documentos corporativos; y
  - (e) Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.
3. La solicitud de información a la Comisión de Retribuciones será formulada por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración, los directivos o los accionistas de la Sociedad.
  4. La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
  5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
  6. La Comisión de Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Retribuciones.
  7. El Consejo de Administración desarrollará los apartados anteriores en el Reglamento de la Comisión de Retribuciones.

#### **Artículo 18. El Consejo Social**

El Consejo Social, dependiente del Consejo de Administración, es el órgano asesor de la Sociedad en materia de responsabilidad social y sostenibilidad medioambiental. Sus principios de actuación, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros se establecerán en el Estatuto del Consejo Social, aprobado por el Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 19. Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, trimestralmente, y, a iniciativa de



su Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso, se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Si previa petición al Presidente del Consejo de Administración este, sin causa justificada, no hubiera efectuado la convocatoria en el plazo de un mes, los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada con el fin de que los consejeros puedan estudiarla con carácter previo.

Si, por razones de urgencia, el Presidente del Consejo de Administración somete a la aprobación del Consejo de Administración asuntos que no figuraban en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
4. El Consejo de Administración podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse el Consejo de Administración mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario del Consejo de Administración, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones del Consejo de Administración así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
5. El Consejo de Administración elaborará, al comienzo del ejercicio, un calendario



anual de sus sesiones ordinarias y de los asuntos a tratar en cada una de ellas, pudiendo los consejeros proponer al Presidente, con anterioridad a la convocatoria, la inclusión de otros puntos inicialmente no previstos.

**Artículo 20. Desarrollo de las sesiones**

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, quedará válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo de Administración incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento del Consejo de Administración requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

**CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS**

**Artículo 21. Nombramiento de consejeros**

1. Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones de la Ley.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los consejeros independientes, o del informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de las restantes clases de consejeros.
3. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración.

Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia de ello en acta.

4. El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración



ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos.

5. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de persona física representante de un consejero persona jurídica deberá someterse igualmente al informe de la Comisión de Nombramientos.

**Artículo 22. Designación de consejeros**

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquellas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.
2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero a aquellos que desempeñen el cargo de consejero simultáneamente en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la Sociedad.

**Artículo 23. Reelección de consejeros**

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un procedimiento del que necesariamente formará parte una propuesta, en el caso de los consejeros independientes, o un informe, en el caso de los restantes consejeros, emitido por la Comisión de Nombramientos, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, elaborar y poner a disposición de los accionistas el informe sobre la reelección del consejero previsto en el Artículo 21.
2. El Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Independiente Coordinador, los miembros de las Comisión de Auditoría y Control, los de la Comisión de Nombramientos y los de la Comisión de Retribuciones y, en el supuesto de que sean consejeros, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

**Artículo 24. Duración del cargo**

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por los Estatutos Sociales, al término del cual podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de



reunión de la primera Junta General de Accionistas.

3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

#### **Artículo 25. Dimisión, separación y cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) Cuando alcancen la edad de 68 años. No obstante, los consejeros que ejerzan el cargo de Consejero Delegado o consejero Director General deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración al alcanzar la edad de 65 años, pudiendo continuar como vocales del Consejo de Administración hasta la edad de 68 años referida anteriormente. Por excepción, las normas anteriores no serán de aplicación para el fundador de la Sociedad, D. Amancio Ortega Gaona.
  - (b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero;
  - (c) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento, incluyendo si de forma sobrevenida llegasen a ejercer el cargo de administrador en más de cuatro sociedades cotizadas distintas de la Sociedad;
  - (d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control por haber infringido sus obligaciones como consejeros;
  - (e) Cuando concurren en ellos circunstancias que puedan afectar al crédito o reputación de la Sociedad o, de cualquier otra manera, poner en riesgo los intereses de esta. A estos efectos, deberán informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales;
  - (f) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; y
  - (g) En el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista al que representen venda íntegramente su participación accionarial o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

3. El Consejo de Administración solo podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de consejero independiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley. Asimismo, podrá proponerse la separación como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura accionarial de la Sociedad si dicho cambio implica otro en la estructura del Consejo de Administración por el criterio de proporcionalidad de consejeros dominicales.
4. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo; la Sociedad dará cuenta de dicho motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Además, y en el caso de los consejeros independientes, la propuesta de cese anticipado deberá ser informada por la Comisión de Nombramientos.

**Artículo 26. Objetividad y secreto de las votaciones**

1. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, cese o por propuestas de aprobación del contrato con la Sociedad que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones, en el caso de los consejeros ejecutivos, deberán ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

**CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO**

**Artículo 27. Facultades de información e inspección**

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Vicepresidente o cualquiera de los Vicepresidentes, en su caso, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.



### **Artículo 28. Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros no ejecutivos o externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.  
El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita que:
  - (a) No es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos;
  - (b) Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad;
  - (c) La asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad o ha sido ya encomendada a otros expertos; o
  - (d) Puede ponerse en peligro la confidencialidad de la información que se tenga que facilitar al experto.

### **Artículo 29. Información al consejero**

La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se impartirán programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

## **CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO**

### **Artículo 30. Retribución del consejero**

1. El consejero en su condición de tal tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración y, cuando proceda, por la Junta General de Accionistas, en el marco de sus respectivas competencias, con arreglo a las previsiones estatutarias y a las de este Reglamento y de acuerdo con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración someterá a la Junta General de Accionistas la aprobación de dicha política al menos cada tres ejercicios, sin perjuicio de los supuestos en que proceda una periodicidad superior.
2. Dentro de los límites previstos en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a

promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y resultados desfavorables. Asimismo, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la dedicación del consejero a la Sociedad y velará por que el importe de la retribución del consejero no ejecutivo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

3. La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de la retribución que corresponda a aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas en virtud de los contratos celebrados a tal efecto entre el consejero y la Sociedad por el desempeño de dichas responsabilidades.

Tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, y deberán contemplar todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de esta naturaleza y aprobar, con la mayoría legalmente exigible, los contratos de los consejeros ejecutivos con la Sociedad, que deberán ajustarse a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

4. El Consejo de Administración aprobará anualmente, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, el Informe Anual sobre las Remuneraciones de Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, diferenciando la retribución fija de la variable y destacando las demás condiciones relevantes de los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos.
5. El Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación de la Junta General Ordinaria de Accionistas como punto separado del orden del día, con carácter consultivo.

## CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

### **Artículo 31. Obligaciones generales del consejero**

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, obrando de buena fe y con fidelidad al



interés social.

2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. En particular, los consejeros vienen obligados a:
  - (a) Tener la dedicación adecuada a las tareas del Consejo de Administración y promover la adopción por este de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad;
  - (b) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, exigiendo y recabando de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones;
  - (c) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones con el fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones;

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá delegar su representación en otro consejero (que, en el caso de los consejeros no ejecutivos, habrá de ser otro consejero de la misma condición) e instruir al consejero que haya de representarlo.

- (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomienden el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
- (e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo;
- (f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes;
- (g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación de tales acuerdos.

Si el consejero optase por presentar su renuncia en el caso de que el Consejo de Administración adoptase decisiones significativas o reiteradas sobre las que dicho consejero hubiera manifestado serias reservas, este explicará las razones de su renuncia en la carta a que se refiere el artículo 25.4 del presente Reglamento. El deber establecido en esta letra alcanzará también al Secretario del Consejo de Administración, aunque no tenga la condición de consejero;

- (h) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas; y
  - (i) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
4. Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica.

**Artículo 32. Deber de confidencialidad del consejero**

Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. En caso de un consejero que sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre la persona física representante de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica, que quedará sujeta a idéntica obligación de confidencialidad. Se exceptúan del deber de secreto anterior los supuestos contemplados en la Ley.

**Artículo 33. Obligación de no competencia**

1. Los consejeros deberán abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de Accionistas.
3. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General de Accionistas resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.
4. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñar los consejeros de la Sociedad en sociedades del Grupo.
5. De conformidad con el artículo 24.3 de este Reglamento, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga el mismo, análogo o complementario objeto social al de la Sociedad durante el plazo de dos años. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.



**Artículo 34. Conflictos de interés**

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona Vinculada con el consejero.

A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas con el consejero las siguientes:

- (a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad;
- (b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero;
- (c) Los cónyuges (o persona con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero; y
- (d) Las sociedades en las que el consejero desempeñe un puesto de administrador o de dirección u ostente una participación significativa, entendiéndose por tal, para el caso de sociedades cotizadas en cualquier mercado secundario oficial español o extranjero, las referidas en la normativa aplicable, y para el caso de sociedades nacionales o extranjeras no cotizadas, toda participación directa o indirecta superior al veinte (20) por ciento de su capital social emitido.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- (a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 42 del Código de Comercio;
- (b) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica;
- (c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el Artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios; y
- (d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los consejeros personas físicas.

2. Las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- (a) Prevención: el consejero deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, en la medida posible, incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.
- (b) Comunicación: sin perjuicio de su obligación de prevención activa, el



consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o de su Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.

- (c) Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, con las excepciones que establezca la legislación aplicable. Además, en el caso de los consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos que puedan suponer un conflicto de interés entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.
- (d) Transparencia: la Sociedad informará en la memoria de las cuentas anuales sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

#### **Artículo 35. Uso de activos sociales**

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida información confidencial de la Sociedad, con fines privados, ni valerse de su posición en esta para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta, deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, salvo que la legislación aplicable requiera la autorización de la Junta General de Accionistas para tal dispensa y adecuarse a la política de remuneraciones de los consejeros.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, solo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

#### **Artículo 36. Información no pública**

1. El consejero no podrá hacer uso de información no pública de la Sociedad con fines privados, salvo si se satisfacen las siguientes condiciones:
  - (a) Que dicha información no se utilice en relación con operaciones de adquisiciones o venta de valores de la Sociedad;
  - (b) Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad; y
  - (c) Que la Sociedad no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Adicionalmente, el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores de la Sociedad y su Grupo y en el Código de Conducta y Prácticas Responsables del

Grupo Inditex.

3. La condición prevista en la anterior letra c) podrá dispensarse observando las reglas contenidas en el Artículo anterior.

#### **Artículo 37. Oportunidades de negocio**

1. El consejero no puede aprovechar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, oportunidades de negocio de la Sociedad (tales como inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo), salvo cuando la inversión u operación hubiera sido previamente desestimada por la Sociedad, sin mediar la influencia del consejero.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

#### **Artículo 38. Prohibición de prevalimiento del cargo**

1. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejero de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.
2. Tampoco deberán obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

#### **Artículo 39. Deberes de información del consejero**

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular, directa o indirectamente. Asimismo deberá informar de las acciones de las que sean titulares, directa o indirectamente, sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El consejero deberá asimismo informar a la Sociedad de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
3. El consejero también deberá informar a la Comisión de Nombramientos de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad. En este sentido y sin perjuicio de la obligación de puesta a disposición de su cargo en los supuestos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, el consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier otra alteración de su situación profesional y de cualquier circunstancia que pueda comprometer el crédito y la reputación de

la Sociedad o poner en riesgo sus intereses.

4. El consejero deberá informar de los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra él y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En concreto, el consejero informará a la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración si resultara imputado, procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito, así como del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dicha causa. El Consejo de Administración examinará el caso y, en función del interés social, adoptará las medidas que considere más convenientes.

#### **Artículo 40. Transacciones con consejeros y accionistas significativos**

1. El Consejo de Administración se reserva el conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un consejero o con un accionista que sea titular, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo cualquier accionista que, con independencia de su participación en el capital, esté representado en el Consejo de Administración de la Sociedad o del Grupo.
2. En ningún caso, se autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado. Cuando se trate de operaciones con accionistas significativos, la Comisión examinará la operación, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los consejeros, accionistas significativos y Personas Vinculadas en la información financiera periódica semestral y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con el alcance previsto en cada caso por la Ley. Del mismo modo, la Sociedad incluirá en la memoria de las cuentas anuales información de las operaciones de la Sociedad o sociedades del Grupo con los consejeros y con quienes actúen por cuenta de estos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.
5. La autorización del Consejo de Administración no será necesaria en aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - (a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
  - (b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
  - (c) Que su cuantía no supere el uno por ciento (1 %) de los ingresos anuales de la Sociedad.

6. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas cuando tenga por objeto una transacción con un consejero cuyo valor sea superior al diez por ciento (10 %) de los activos sociales.

## **CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 41. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo**

1. La Comisión de Auditoría y Control elaborará y elevará al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación por el Consejo de Administración con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio a que se refiera.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo estará accesible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad a la que se refiere el Artículo 42.
3. Asimismo, el Consejo de Administración, siguiendo el modelo de responsabilidad social y sostenibilidad medioambiental del Grupo, y con el asesoramiento del Consejo Social, velará por la preparación de la documentación pública anual sobre la base de la Memoria Anual de Inditex (Informe integrado).

### **Artículo 42. Página web corporativa**

1. La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web ([www.inditex.com](http://www.inditex.com)) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo, con el fin de canalizar las relaciones con los accionistas e inversores y fomentar su involucración en la vida social. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:
  - (a) Los Estatutos Sociales.
  - (b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.
  - (c) El Reglamento del Consejo de Administración.
  - (d) El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control.
  - (e) El Reglamento de la Comisión de Nombramientos.
  - (f) El Reglamento de la Comisión de Retribuciones.
  - (g) El Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo de sociedades en materias relativas a los Mercados de Valores.
  - (h) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
  - (i) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.
  - (j) La Memoria Anual (informe integrado).

- (k) Los informes de funcionamiento y memoria de actividades de las Comisiones de Auditoría y Control, de Nombramientos y de Retribuciones.
- (l) Los documentos relativos a las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas en el ejercicio del derecho de información y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, salvo que con anterioridad a la formulación de la pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la web corporativa bajo el formato pregunta- respuesta.
- (m) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales de Accionistas celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General de Accionistas en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (n) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (o) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (p) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar el otorgamiento de representación y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- (q) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (r) La siguiente información relativa a los consejeros: i) perfil profesional y biográfico; ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas (a excepción de las meramente patrimoniales del propio consejero o de sus familiares directos); iii) la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de los dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos; iv) fecha de su primer nombramiento y, en su caso, de los posteriores, como consejero de la Sociedad y v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
- (s) La restante información que el Consejo de Administración considere oportuno.

2. En relación con los contenidos precedentes, es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

**Artículo 43. Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes o de alguno de los consejeros o del Consejero Independiente Coordinador, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja respecto a los demás accionistas.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 44. Relaciones con los mercados**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42, el Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
  - (a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
  - (b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas y pactos parasociales de los que haya tenido conocimiento.
  - (c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
  - (d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General de los Accionistas y sus modificaciones.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos

principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.

**Artículo 45. Relaciones con los auditores de cuentas**

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.
2. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al año con los auditores de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
3. La Comisión de Auditoría y Control se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.
4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

\* \* \*